

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 067

Mercaderes, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 19-450-40-89-001-2018-00066-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DDO: RIVER ESGARDO MUÑOZ DIAZ Y DORA LILIA DIAZ ORTIZ.

OBJETO A DECIDIR

Pasa a despacho el presente proceso con oficio suscrito por la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es por ello que este despacho realiza las siguientes;

CONSIDERACIONES

En documento suscrito por la parte demandante solicita se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que el demandado ha realizado el pago total de la obligación, agencias en derecho y costas judiciales del crédito ejecutado.

Teniendo en cuenta lo precedente, se debe acudir a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 461.- Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (...)

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a las entidades respectivas.

TERCERO: ORDERNAR el desglose del pagaré objeto de recaude exclusivamente al demandado RIVER ESGARDO MUÑOZ DIAZ

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 067 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 009) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.